

# EL MAGISTERIO GERUNDENSE



Órgano de los maestros públicos de la provincia.

Se publica todos los miércoles.

Redacción y Administración: RAMBLA DE LA LIBERTAD, 8-3.º

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Asociados: La cuota que señale la Asociación.

No asociados, 6 pesetas.

De los trabajos que se publiquen firmados, serán responsables sus autores.

No se devuelven los originales.

## Las conferencias pedagógicas de hogar.

Requeridos por el amable Director de este periódico para hacer una reseña de las conferencias pedagógicas de estos días, por la favorable circunstancia, según nos dijo, de haber actuado como Secretarios de las mismas, no pudimos negarnos a semejante invitación; y aquí nos tienen ustedes, respetables lectores y queridos compañeros de esta provincia, (\*) ejerciendo por primera vez de periodistas. Rogamos, pues, se conceda un poco de benevolencia a nuestro modesto trabajo.

### Miércoles, día 28 de agosto.

Hace mucho calor. Sin embargo el salón de actos de la Escuela Normal de Maestros aparece lleno de Maestras y Maestros de esta provincia. Es comentada con mucha simpatía la venida del señor Gobernador Civil, D. Andrés Giménez Soler, que se pasea por todas las dependencias de la Escuela en compañía del Director Sr. Costal.

Con un poco de retraso se abre la sesión, ocupando la presidencia el Sr. Gobernador Civil, el Director de la Escuela y los Profesores de la misma Sres. Jordá y Barona. Un poco más tarde acudió también el Sr. Font.

(\*) Los autores de esta reseña son dos maestros jóvenes que ganaron plaza en las últimas oposiciones.—N. de la R.



Se procede al nombramiento de Secretarios, siendo designados, sin otro mérito que el de ser jóvenes, los que firmamos abajo.

El Sr. Costal se levanta, saluda efusivamente a la dignísima primera autoridad civil de la provincia, que es a la vez Catedrático ilustre de Historia en la Universidad de Zaragoza, ex-Rector de la misma; y después de algunas palabras de optimismo respecto a la futura actuación del Magisterio, concede la palabra al primer ponente D. Juan Capellá, Maestro Nacional de San Sadurní, quien, con una mesa llena de aparatos contruidos por él mismo y los niños de su escuela, desarrolla su conferencia. «Carácter práctico de las ciencias físico-naturales en la escuela primaria, con enumeración y presentación de los aparatos de mayor aplicación».

No hacemos ningún extracto de la conferencia, ni de las otras tampoco, por habérsenos dicho que los folletos de este año se publicarán muy próximamente.

Nosotros, por nuestra parte, sólo diremos que nos pareció una cosa totalmente nueva y sugestiva, que quedamos verdaderamente encantados.

La presidencia invita a hablar a los reunidos, haciendo uso de la palabra los Sres. Dalmáu y Santaló, para felicitar calurosamente al señor Capellá. El Sr. Santaló ruega, además, a la mesa, transmita a la Inspección de la provincia, ya que no hay representación de ella en el salón, la satisfacción con que la reunión ha escuchado al señor Capellá, haciendo mención de lo mucho y bien que trabaja este benemérito maestro.

El presidente contesta que así se hará.

El Sr. Saurina se levanta y formula respetuosamente una protesta por no habersele adjudicado uno de los temas anunciados, que él solicitó.

El Presidente le contesta que fueron varios los solicitantes, y que, de entre ellos, el Claustro designa a los ponentes, para lo cual tiene las debidas facultades.

El Sr. Piquer, Maestro Nacional de Horta (Manresa), provincia de Barcelona, pide la palabra, que le es concedida (aunque no sea maestro de esta provincia), para hacer un fervoroso elogio del Sr. Capellá, coopositor suyo, y aplaude calurosamente la labor de esta Normal y del Magisterio de esta provincia.

A continuación, se levanta el Sr. Gobernador Civil, D. Andrés Giménez Soler, y pronuncia una oración magnífica de ensalzamiento a la escuela, a la enseñanza y al Magisterio nacional, dirigiendo las más



expresivas felicitaciones al Sr. Capellá y anunciando que oportunamente dará en esta Normal una conferencia acerca de las relaciones que deben establecerse entre la escuela y la universidad.

Por último, el Director de la Normal toma nota de esta última manifestación del Sr. Gobernador Civil, le reitera las gracias por su asistencia y por el hermoso discurso pronunciado, y se acaba el acto de hoy con una satisfacción grande reflejada en los semblantes de todos los concurrentes.

### Jueves, día 29.

En la madrugada ha tronado, y ha amanecido el día cubierto el firmamento de densas nubes. No hace tanto calor como ayer y se nota más concurrencia. Como parece que va a llover, el salón de actos se va llenando, y dentro de él se siente placidez y bienestar.

Se sientan en la presidencia los Sres. Costal, Gomis, Font y Fargas, Barona, y el ponente D. Francisco Riart, Maestro Nacional de Crespíá.

Después de la presentación del presidente, el Sr. Riart desarrolla su bien escrita conferencia «Pedagogía social; función energética de la escuela futura».

Por las razones anteriormente dichas, no hacemos ningún resumen de la conferencia.

Invitados los asistentes a hablar, lo hace el Sr. Moreno, de Calonge, quien felicita al ponente, augurándole futuros éxitos en esferas más elevadas; pero sintiendo tener que decir que la conferencia de hoy no ha tenido el carácter práctico que sería de desear, y que todo lo leído, muy bueno y muy erudito, era sólo fruto del estudio y no de la observación y experiencia en la escuela. A su entender, el carácter de estas conferencias pedagógicas debe ser esencialmente práctico, como la de ayer. En cuanto a las teorías expuestas sobre Pedagogía social, cree el señor Moreno que ya las resumió aquel gran patriota que se llamó Joaquín Costa, en su célebre frase «escuela y despensa». Recuerda a propósito una discusión habida entre él y un respetable maestro de esta provincia, don Antonio Balmaña, de Espolla, ya fallecido, en la que el señor Balmaña abogaba por la implantación de escuelas en el campo y en el bosque, lejos de las poblaciones, en perfecto internado; oponiéndose el objetante con la teoría de que la acción de la escuela y del maestro debe desarrollarse al contacto de todos los factores sociales que integran la vida del niño.

El Sr. Riart agradece los elogios y las objeciones del Sr. Moreno, y el presidente da por terminado el acto de hoy.



### Viernes, día 30.

Vuelve a lucir el sol, esplendorosamente y apretando. A pesar del calor, el salón se llena de gente, y hay un momento en que parece que no vamos a caber. Todo el mundo se acomoda, un poco más estrechamente que en los dos días anteriores, y aparecen en la presidencia los señores Costal, Gomis, Jordá, Barona, Marín, y el conferenciante don Silvestre Santaló.

El presidente, al abrir el acto, dice que el ponente no necesita presentación, por ser una personalidad dentro del Magisterio, conocidísima de todos, y porque los elogios que pudiera tributarle podrían parecer inspirados por la fuerte amistad que a ambos une.

Y el Sr. Santaló, con la serenidad que le caracteriza, explana su disertación, «La enseñanza de la Historia en la escuela primaria», ilustrada con citas de autoridades en la materia y amenizada con la presentación de un programa sugestivo; todo lo cual, como las conferencias anteriores, se publicará en el folleto correspondiente.

Sólo se levanta D. José Dalmáu Carles para tributar el más cariñoso de los elogios a la admirable y galana labor del Sr. Santaló.

Y, finalmente, el Director de la Normal, D. Casiano Costal, con aire sencillez, períodos cortos, pocas palabras y muchas ideas, hace el resumen de las tres conferencias; se detiene, analizándolas un poco, las principales ideas emitidas por los ponentes; expone algunas teorías modernas aludidas por los conferenciantes, hace elogios de todos y les felicita con aquella efusión suya, que le sale del corazón; dando por terminado el acto de hoy y con él las conferencias de este año, en medio de aplausos y felicitaciones a los ponentes y a los organizadores.

\* \* \*

Creemos haber cumplido nuestra misión, como modestos cronistas de estas fiestas. En nuestra labor hemos puesto toda nuestra voluntad. Ahora, para terminar, hemos de decir que nosotros, Benjamines del Magisterio Nacional, nos sentimos orgullosos de pertenecer a una provincia donde tan alta se pone la dignidad del cargo, y que procuraremos hacernos dignos de nuestros compañeros con nuestro trabajo y nuestro entusiasmo.

JOSÉ LLOVERAS GIRONELLA. ESTEBAN LLUIS FRANQUESA.



## SECCION OFICIAL.

### CIRCULAR.

Vistas las peticiones formuladas por varios Ayuntamientos de que se provean en Maestro Escuelas de asistencia mixta que antes estaban desempeñadas por Maestra y viceversa; y teniendo en cuenta que en el tiempo transcurrido desde la publicación del Reglamento de 25 de Agosto de 1911, cuyo artículo 54 se refiere a estos casos, puede haber variado la situación con respecto a la primera enseñanza en algunos pueblos, y que para proponer resolución con las posibles garantías de acierto deben conocerse los datos que afecten a estos particulares,

Esta Dirección General ha resuelto lo siguiente:

1.º Que las Juntas locales de los pueblos en que existan Escuelas de asistencia mixta que deseen se nombre Maestro o Maestra, respectivamente, lo soliciten en el término de un mes, por conducto de la Inspección de Primera enseñanza provincial o de zona correspondiente, alegando las razones en que se funden.

2.º Recibidas en las Inspecciones las solicitudes, se enviarán a esta Dirección General con informe en el que se haga constar la matrícula de cada Escuela y la población de hecho, los datos pertinentes de las Memorias de los Maestros respectivos y cuantas observaciones estimen convenientes para la más acertada resolución.

Madrid, 14 de Agosto de 1918.—El Director general, *Gascón y Marín*.

Señores Inspectores y Juntas locales de Primera enseñanza.

\* \* \*

Real decreto aprobando el Estatuto general del Magisterio de Primera enseñanza.

(Continuación).

### CAPÍTULO II.

#### OPOSICIÓN.

Art. 5.º Las convocatorias a oposiciones de ingreso en el Magisterio nacional se tramitarán por las Secciones administrativas de Primera enseñanza, comprendiendo en el anuncio el número de plazas de aspirantes a ingreso en el Escalafón que se juzgue necesario, teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 3.º.

Art. 6.º No se convocarán oposiciones en época determinada, sino sólo cuando quede pendiente de colocación un tercio de los opositores



aprobados con derecho a plaza o cuando sea preciso para la provisión provisional de las escuelas.

Art. 7.º Una vez publicada la convocatoria por la Dirección general, los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en cualquiera de las Secciones administrativas pertenecientes al distrito universitario donde las oposiciones se celebren. El jefe de dicha dependencia facilitará recibo de los documentos a la persona que los entregue, sin que precise que ésta sea el mismo interesado.

Los expedientes quedarán en la Sección administrativa hasta que la Dirección general ordene que sean remitidos al Tribunal correspondiente.

Art. 8.º Para tomar parte en las oposiciones son precisos los requisitos siguientes:

1.º Ser español, tener más de veinte años cumplidos a la fecha de comenzar los ejercicios y no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos; y

2.º Poseer el título de maestro o a lo menos haber aprobado los estudios correspondientes.

Serán requisitos indispensables para la toma de posesión haber cumplido los veintiún años y abonado los derechos del título profesional.

Art. 9.º Las oposiciones se celebrarán en las capitales de los distritos universitarios. Se exceptúan las de Canarias.

Art. 10. Los Tribunales de oposición serán dos, uno para maestros y otro para maestras, y se compondrá cada uno de ellos de un catedrático de Universidad, presidente; un catedrático de Instituto, un profesor o profesora de Escuela Normal, un inspector o inspectora de Primera enseñanza, un sacerdote y dos maestros o maestras de escuelas nacionales que hayan ingresado por oposición y tengan categoría superior a la de ingreso.

La designación de los vocales se hará por la Dirección general de Primera enseñanza, que pedirá las propuestas que juzgue necesarias.

Se procurará que la mayoría de los vocales presten servicio en provincias distintas.

El ejercicio del cargo de vocal de estos Tribunales sólo podrá llevarse a cabo una vez cada cinco años.

Art. 11. Queda terminantemente prohibido a los profesores de Escuela Normal e inspectores de Primera enseñanza dedicarse a la preparación de opositores. Los maestros y sacerdotes que se hubieren dedi-



cado a estos trabajos durante los cinco años anteriores al comienzo de los ejercicios estarán incapacitados para ser jueces.

Art. 12. El cargo de juez es obligatorio para quienes desempeñen funciones públicas retribuidas, salvo caso de imposibilidad física, plenamente demostrada mediante certificado de tres médicos, pasar de sesenta años o cuando haya motivo probado de recusación de los que establece el Derecho común.

Cuando un juez renuncie por causa justificada, será reemplazado por un suplente. A este efecto y al de toda suplencia, serán dobles las propuestas y los nombramientos hechos por el Ministerio.

La Dirección general cuidará de dar cuantas instrucciones sean necesarias para la mayor eficacia y rapidez del servicio.

Art. 13. Terminado el plazo de la convocatoria, las Secciones administrativas remitirán a la *Gaceta de Madrid* la relación de los aspirantes admitidos y excluidos, dando un plazo de quince días para la presentación de reclamaciones y recusaciones. Una vez terminado el plazo, elevarán a la Dirección general todas las presentadas.

En el término de quince días de sus nombramientos podrán los jueces justificar ante la Dirección la imposibilidad a que se refiere el art. 12.

Una vez recibidas por la Dirección todas las reclamaciones y renunciaciones, procederá a resolverlas y a determinar la fecha del comienzo de los ejercicios, ordenando a las Secciones administrativas que remitan los expedientes a los respectivos Tribunales.

En el caso de que no se constituyan éstos por falta de los vocales nuevamente nombrados y de sus suplentes, la Dirección general adoptará las resoluciones que juzgue convenientes para conseguir el inmediato comienzo de los ejercicios, pudiendo llegar hasta la constitución del Tribunal con sólo tres jueces.

Art. 14. El presidente está obligado a convocar para el comienzo de los ejercicios de la oposición para la fecha fijada por la Dirección general, enviando el correspondiente anuncio a la *Gaceta de Madrid* y convocando a los demás jueces para diez días antes del señalado para el principio de los ejercicios. Habrá de citarse a los opositores con quince días de anticipación al fijado para que se presenten.

Art. 15. En la reunión previa a la que se refiere el artículo anterior se constituirá el Tribunal y se redactará el cuestionario, que versará sobre temas comprendidos en los programas de las Escuelas Normales.



La no asistencia a dicha reunión hará incurrir a los jueces en la pena de suspensión provisional de la mitad del sueldo, que será definitiva por quince días si no acreditan causa legítima, a juicio de la Dirección general.

Art. 16. Los opositores deberán acudir puntualmente a los actos en que hayan de tomar parte, según los llamamientos del Tribunal, so pena de exclusión de los ejercicios.

Esta exclusión será declarada por el presidente a la media hora de haber incurrido el opositor en la falta.

Sólo en los ejercicios oral y práctico podrán admitirse alegaciones de imposibilidad legítima para concurrir; en caso de considerarlas con fundamento probado, el Tribunal podrá aplazar la actuación del opositor a quien afecte la imposibilidad para el último lugar, sin que pueda suspender el curso de los ejercicios.

Art. 17. Los opositores podrán protestar de cualquier acto posterior a la constitución del Tribunal en que a su juicio se haya faltado a las disposiciones de este Estatuto; pero la protesta habrá de formularse por escrito, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la realización del hecho que la motive.

El Tribunal informará lo procedente y unirá la protesta al expediente de las oposiciones.

Art. 18. Los ejercicios de oposición serán tres: uno, escrito; otro, oral, y otro, práctico, que se celebrarán por el mismo orden indicado.

Los opositores serán llamados por orden alfabético de apellidos.

Art. 19. El ejercicio escrito comprenderá cinco partes distintas:

- 1.<sup>a</sup> Un ejercicio gráfico de Caligrafía y Dibujo.
- 2.<sup>a</sup> Resolución de dos problemas de Aritmética y Geometría, sacados a la suerte de entre 20 o más que habrá designado el Tribunal.
- 3.<sup>a</sup> Redactar un trabajo sobre Didáctica pedagógica, sacado a la suerte de entre 20 o más propuestos por el Tribunal.
- 4.<sup>a</sup> Contestar por escrito a un tema del cuestionario, redactado para el ejercicio oral en su parte correspondiente a la Sección de Letras, sacado a la suerte por uno de los opositores; y
- 5.<sup>a</sup> Contestar en la misma forma un tema de la Sección de Ciencias del mismo cuestionario.

Art. 20. Los problemas de Matemáticas y los temas de Didáctica pedagógica serán designados por el Tribunal en el mismo día en que haya de verificarse el ejercicio.

Art. 21. Cada una de las cinco partes de que consta el ejercicio



escrito se realizarán en días sucesivos y distintos, simultáneamente por todos los opositores, dándose un plazo de tres horas para llevar a efecto cada uno.

Art. 22. El ejercicio oral comprenderá dos partes:

1.<sup>a</sup> Lectura de un capítulo y análisis gramatical de un párrafo que el Tribunal designe.

2.<sup>a</sup> Contestar por espacio de una hora a tres temas del cuestionario, designados por la suerte.

Las dos partes del ejercicio se realizarán en un mismo día por el opositor.

El cuestionario para la cuarta y quinta partes del ejercicio escrito y segunda del oral se expondrá a los opositores ocho días antes de comenzar aquél.

Art. 23. El ejercicio práctico se verificará ante los niños de la escuela nacional de la capital del distrito universitario que designe el Tribunal.

Consistirá en explicar durante quince minutos como máximo una lección sacada a la suerte de los programas que el maestro tenga establecidos, y en realizar durante otros quince una explicación de trabajos manuales o lecciones de cosas, elegidos libremente por el opositor.

Art. 24. En las oposiciones a plazas de maestras habrá un ejercicio de labores realizado simultáneamente por todas las opositoras en el tiempo y forma que disponga el Tribunal.

La realización de este ejercicio no podrá durar más de tres días para todas las opositoras.

Art. 25. Los ejercicios orales y prácticos serán públicos, y los escritos estarán en todo momento hábil, después de calificados, a disposición de quien quiera examinarlos, y deberán incorporarse al expediente de la oposición.

Art. 26. Los ejercicios escritos se harán en papel rubricado por el presidente y secretario del Tribunal.

Cada escrito será firmado por su autor y además por el opositor que le preceda y por el que le siga en la lista correspondiente.

El Tribunal asegurará una incomunicación completa entre los opositores, estando presente durante la realización de los escritos y de labores, en su caso, la mayoría de aquél.

Art. 27. Todos los ejercicios son de exclusión, y serán calificados por puntos por cada uno de los jueces del Tribunal, siendo nueve el máximo que puede conceder cada juez por cada una de las partes en



que los ejercicios se subdividen, y precisándose para la aprobación un total de 20 en cada una de ellas.

Art. 28. Al final de cada ejercicio se hará pública la lista de los aprobados con el número de puntos obtenidos, y en las actas de las sesiones se consignará la puntuación concedida por cada juez.

En caso de empate, el Tribunal designará el orden en que han de figurar los empetados.

Art. 29. Se considerarán como no aprobados en el último ejercicio los opositores que no sean propuestos para plaza, y no se hará mención alguna de méritos relativos en las actas ni de nada que no se dirija a la propuesta escrita. Tampoco se considerarán aprobados opositores alegando empate en la puntuación.

Art. 30. Todo empate en las votaciones será decidido por el voto del presidente del Tribunal.

Art. 31. En ningún caso podrán hacerse agregaciones de plazas en las oposiciones, pudiendo proveerse sólo las comprendidas en el anuncio.

Art. 32. Los Tribunales a ingreso en el Magisterio nacional percibirán en concepto de dietas una cantidad fija equivalente a la suma de 20 pesetas por cada uno de los aspirantes que actúen en el primer ejercicio. De la suma total se deducirá un 5 por 100 para la reenumeración del escribiente, un 3 por 100 para la del mozo y un 7 por 100 para los gastos del material fungible necesario para los ejercicios, y el resto se distribuirá por igual entre los siete vocales.

A cada uno de los residentes fuera de la capital del distrito universitario se le abonarán los gastos de viaje, y además una dieta extraordinaria de 4 pesetas por cada opositor actuante en el primer ejercicio.

Art. 33. Al día siguiente de aquel en que terminen los ejercicios serán convocados los opositores que figuren en las listas de propuestas para plazas expuestas al público, a fin de que procedan a la elección de escuelas por el orden de la propuesta si hubiere vacantes en dicha fecha.

Los demás opositores formarán listas de aspirantes con derecho a ingreso, y cubrirán, por el orden de la propuesta, las vacantes que ocurran en lo sucesivo en la provincia, correspondientes al turno de oposición.

Art. 34. A estas oposiciones podrán concurrir los maestros nacionales que tengan derechos limitados, con objeto de adquirir la plenitud. Para lograrla sólo será necesario un certificado del Tribunal que acredite la aprobación de los ejercicios. Estos opositores no consumirán plazas de las anunciadas.



No podrán ser opositores los maestros nacionales con plenitud de derechos, sino en el caso de proveerse nominalmente plazas de nueva creación. En tal caso, se cubrirán las resultas de aquéllos en la misma oposición.

### CAPÍTULO III.

#### CONCURSO DE INTERINOS.

Art. 35. Mientras queden pendientes de colocación maestros interinos que tengan reconocido derecho a obtener escuelas en propiedad subsistirá el concurso de ingreso de interinos para proveer las plazas mencionadas en el art. 3.º de este Estatuto.

Art. 36. El concurso de maestros interinos se tramitará del modo siguiente:

Una vez declarada definitiva la propuesta de cada concurso general de traslado, las Secciones administrativas remitirán a la Dirección general una relación de las escuelas desiertas y de las resultas en poblaciones de menos de 1.000 habitantes. La Dirección publicará en la *Gaceta de Madrid* la relación resultante de todas ellas, especificando el turno a que se destina cada escuela, y dando un plazo de ocho días para reclamaciones. Terminado éste publicará el anuncio definitivo, dando un término de quince días para la presentación de instancias. Estas habrán de entregarse en las Secciones administrativas donde resida cada solicitante.

Art. 37. Podrán presentarse a estos concursos todos los maestros que tengan prestados servicios interinos con nombramiento expedido por la autoridad competente y estén en posesión a lo menos del título elemental, sea cual fuere la fecha de su nombramiento.

Art. 38. El orden de preferencia en estos concursos será el siguiente:

1.º Maestros que figuren en las listas de interinos publicadas por la Dirección general en 1914 y 1915 por el número que tengan en ellas.

2.º Maestros con servicios interinos anteriores a 1.º de julio de 1911 que no figuren en dichas listas, colocándolos por orden de sus servicios hasta 31 de marzo de 1913.

3.º Maestros sólo con servicios interinos posteriores a 1.º de julio de 1911, colocados por la totalidad de servicios hasta el día de la convocatoria.

Los sustitutos con servicios anteriores a 12 de abril de 1917 serán considerados como interinos. Los posteriores no tendrán derecho al ingreso en propiedad.



Art. 39. Terminado el plazo de quince días concedido por el art. 36, las Secciones remitirán en el de cinco a la Dirección las instancias recibidas, acompañadas de dos relaciones: una de los maestros que figuren en las listas de 1914 y 1915, colocados con arreglo a sus números, y otra de los demás concursantes por el de sus servicios, con arreglo al art. 38. Sólo los del segundo grupo tendrán que presentar hojas de servicios.

Art. 40. La Dirección general publicará en la *Gaceta* una orden en la que se haga constar la fecha de recepción de los expedientes de cada provincia, y procederá a la resolución provisional del concurso en el término de dos meses, a contar de la publicación de aquélla.

Contra esta resolución provisional podrán presentarse reclamaciones en el plazo de diez días, por conducto, de las Secciones de Primera enseñanza.

Art. 41. La Dirección general resolverá las reclamaciones en el término de veinte días, a contar de la recepción del último expediente provincial.

Art. 42. Esta resolución no será susceptible de recurso alguno en vía gubernativa.

Art. 43. La aceptación de plazas por los concursantes es obligatoria sin que puedan admitirse renunciaciones por causa alguna.

Art. 44. Los interinos con derecho a plaza están obligados a solicitarlas en cuantos concursos se anuncien, bien entendido que los que tengan número preferente al último que haya obtenido plaza y no figuren como solicitantes en algún concurso, serán eliminados de la relación y privados, por tanto, de todo derecho a obtener escuelas en propiedad.

(Continuará).

---

## Universidad Industrial de Barcelona.

(Diputación de Barcelona, Patronato de la Escuela Industrial, fundado por R. D. de 30 marzo 1904 y Mancomunidad de Cataluña).

Desde el 1.º de septiembre próximo se abre matrícula de las siguientes enseñanzas técnico-profesionales para ingenieros y directores de industrias y explotaciones en las diferentes Escuelas que funcionan dentro del recinto de la Universidad Industrial de Barcelona:

Hilados y tejidos; Blanqueo, Tintorería, Estampación y Aprestos (Escuela de Industrias Textiles).



Industrias químicas (Instituto de Química aplicada).  
Industrias eléctricas (Instituto de Electricidad aplicada).  
Tenería (Escuela de Tenería).  
Industrias mecánicas: Fundición, Cerrajería, Máquinas y calderas de vapor, Motores de explosión (Automóviles) (Escuela Elemental del Trabajo-Secciones para obreros).

Oficios de la construcción: Carpinteros y Albañiles (Escuela Elemental del Trabajo-Secciones para obreros).

Oficios de arte: Artes de la madera, Artes del metal, Artes de la tierra (Cerámica), Artes del tejido y del cuero, Artes del jardín (Escuela Superior de Bellos Oficios).

Enseñanzas agrícolas (Escuela Superior de Agricultura).

Estudios superiores de comercio (Escuela de Estudios Superiores de Comercio de la Mancomunidad de Cataluña).

Enseñanzas profesionales para la mujer (Escuela Superior de Bibliotecarias y Escuela de Enfermeras de la Mancomunidad de Cataluña).

Se abre matrícula, también desde el 1.º de septiembre, en las Secciones para obreros, clases de noche que funcionan en las diferentes Escuelas técnico-industriales, bajo la dirección de la Escuela Elemental del Trabajo y en la de Oficios de Arte bajo la dirección de la Escuela Superior de Bellos Oficios.—Las enseñanzas de extensión por correspondencia corren a cargo de la sección. Extensión de Enseñanza Técnica de la Mancomunidad de Cataluña, admitiéndose matrícula en todo tiempo.

Para programas especificados y demás detalles, dirigirse a las Secretarías de las diferentes Escuelas o Institutos (calle de Urgel, 187, Barcelona) o a las oficinas del Consejo de Pedagogía en el mismo local.

---

## CRONICA GENERAL.

### Asociación provincial de Maestros nacionales de Gerona.

En la reunión general ordinaria, celebrada en esta capital el día 29 de agosto último, se tomaron los siguientes acuerdos:

- 1.º Se aprueba el acta de la sesión anterior y las gestiones realizadas por la Comisión permanente.
- 2.º Se aprueban las cuentas presentadas por el señor Tesorero.
- 3.º Imprimir las Conferencias pedagógicas de este año, pidiendo para ello y demás gastos un crédito de 700 pesetas.
- 4.º Aprobar las elecciones de Vocal-representante por esta provin-



cia en la Nacional, en cuyas elecciones resulta elegido casi por unanimidad don Silvestre Santaló, remitiendo los datos justificativos a la Asociación Nacional. El elegido, a este propósito dice que en todo momento tendrá el cargo a disposición de lo que pueda acordar la Asociación provincial.

5.º Manifestar el interés de la Asociación para la salud del Excelentísimo señor Ministro de Instrucción pública, señor Alba.

6.º Que la Comisión permanente para 1918-1919, la constituyan don Pedro Bonavía, doña Francisca Colomer y don Francisco Font, en los cargos de Presidente, Tesorero y Secretario respectivamente.

Y después de hablar de la marcha del periódico, se levantó la sesión.

Gerona, 2 setiembre 1918.

P. A.—El Secretario,

*J. Ministral.*

\* \* \*

### **Fraternidad del Magisterio.**

#### *Partido de Figueras.*

Se ruega a los compañeros asociados de este partido y de un modo especial a los de la nueva Junta, para poderles dar posesión del cargo que fueron elegidos en la sesión del 7 de Julio último, concurran a la sesión que se celebrará el primer día de cobro de nuestros haberes de Agosto, a las once de la mañana, en el domicilio de la Cámara Agrícola, para tratar de asuntos importantes.

El Secretario,  
*Miguel Dabáu.*

Vilabertrán 9-1918.

\* \* \*

La *Gaceta* de 21 de agosto publicó una relación de escuelas creadas con carácter provisional, figurando, de esta provincia, las siguientes:

La Esparra, Ayuntamiento de Riudarenas, mixta a proveer en Maestra.

Riumors, mixta a proveer en Maestro.

La Cot, Ayuntamiento de Santa Pau, mixta a proveer en Maestra.

\* \* \*

Se han librado los haberes de agosto.

\* \* \*



Anteayer, lunes día 2, empezó el cursillo extraordinario de Dibujo para Maestros y Maestras en el *Grupo escolar* de esta ciudad. En el próximo número daremos más pormenores.

\* \* \*

Copiamos de *La Veu de Catalunya* del día 18 lo que sigue:

*La Escala*.—El día 11 del corrent morí el jove profesor de les Escoles Nacionals, don Mariá Crivellé Gras. Les seves virtuds li havien conquerit la simpatía de tot el poble, la tendresa amb que tractava als infants, feia que tots l'estimesin i el veneressin. Donada la seva malaltía no pogué ensenyá de lletra als nens: però ensenyá als joves i als vells la veritable ciencia de les seves virtuds.

Durant la seva llarga malaltía, rebé nombroses vegadas, Nostramo amb una devoció exemplar. La seva mort produí un condol unánim en aquesta població. L'acte de lo enterrament constituí una manifestació popular de l'afecte que tothom professava al difunt. Recordem haver-hi vist una nodrida representació del magisteri gironí, formada per Na Paquita Fábregas i els senyors Alsina, Ximinis (D. Josep y don Rafel), Sureda, Masferrer, Riera, Rius, Texidor (don Salvador y don Joaquín), Besa y Santaló. També hi veierem representacions de les autoritats civils, militars y marítimes.

\* \* \*

Hemos recibido el primer número de *El Magisterio Leridano*, continuador de *El Avisador*, que está bien presentado. Deseamos a nuestro querido colega grandes éxitos y prosperidades.

\* \* \*

Durante todo el mes de setiembre se hallará abierta en las Secretarías de las Escuelas Normales la matrícula para los alumnos de enseñanza oficial.

\* \* \*

### NOTAS DE LA SECCIÓN.

María Concepción Subirats pide curso al expediente en solicitud de plenitud de derechos en el Escalafón.

—Juan Camps de Borrás y D. José Soler de Vilanova de Bonal acompañan expediente solicitando la permuta de sus respectivos cargos.

—El Alcalde de Montrás propone padres y madres para el cargo de Vocal de la Junta local de 1.<sup>a</sup> Enseñanza.



—Antonio Badía de S. Cristóbal de Baget pide por concursillo la escuela de Rocabruna (San Cristóbal de Baget).

—Juan Tintó Maestro de Cruilles tomó posesión del sueldo de 1.100 pesetas.

—En 18 julio cesó la maestra interina de Tragurá doña Narcisa Serra.

—El Rectorado de Barcelona participa nombramiento de Maestra propietaria de la Escuela de Terradas a doña Rosa Estartús Gascóns.

—Ana Genovés en 24 julio tomó posesión de la escuela de San Aniol de Finestras.

—El Alcalde de Selva de Mar participa que ha tomado posesión de su Escuela el Maestro D. Julio Ros.

—Toribio Buxeda solicita una sustitución de la provincia de Barcelona.

—María Montserrat Pujol presenta expediente solicitando fuera de concurso la Escuela de Selva de Mar.

—El Alcalde de Castillo de Aro comunica que en 23 de agosto tomó posesión de la escuela de Fanals de Aro el Maestro D. Narciso Moriscot.

—Manuel Clavería participa que a los efectos de la lista de aspirantes a interinidades ha sido licenciado en el servicio militar.

—Sebastián Fornells, a los efectos de la lista de aspirantes a interinidades, participa su cese como maestro sustituto de la escuela de Moncada (Barcelona).

—A la Dirección General se eleva relación de los Maestros de esta provincia que solicitan la Regencia de la Escuela práctica graduada aneja a la Normal de Maestros de esta ciudad y expedientes originales.

—Al Alcalde de Verges se transcribe acuerdo de la Comisión provincial en el recurso de alzada interpuesto por la Superiora del colegio de niñas contra acuerdos del Ayuntamiento con la conformidad del Gobierno Civil.

—Al Rectorado de Barcelona se piden antecedentes de las maestras doña Concepción Subirats, doña Francisca López y doña Joaquina Andorra.

—A D. Miguel Santaló se remite R. O. concediéndole la excedencia ilimitada.

—Al Alcalde de S. Jordi Desvalls se le comunica que dé posesión a la Maestra propietaria doña Dolores Boxa.

—Al Alcalde de Patol de Rebardit se le comunica que dé posesión a la Maestra propietaria doña Inés Coromina Ester.